

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.837

Miércoles 23 de Diciembre de 2020

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 1868910

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Instituto Nacional de Propiedad Industrial

DECLARA SINIESTRALIDAD DE DOCUMENTOS QUE INDICA Y ORDENA MEDIDAS QUE SEÑALA

(Resolución)

Núm. 560 exenta.- Santiago, 18 de diciembre de 2020.

Vistos:

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de las Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.254, de 2008, que crea el Instituto Nacional de Propiedad Industrial; en el decreto supremo N° 577, de 1978, del Ministerio de Tierras y Colonización que reglamenta sobre bienes muebles fiscales; en el oficio circular 28.104, de 1981, de la Contraloría General de la República, sobre disposiciones y recomendaciones referentes a eliminación de documentos; en la Ley N° 18.845, que Establece sistemas de microcopia o micrograbación de documentos; en la Ley N° 19.628, de 1999, sobre Protección de la Vida Privada; en la ley N° 19.039 sobre Propiedad Industrial; en el decreto N° 236, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en el decreto supremo N° 69, de 2019, que nombra a doña Loreto Bresky como Directora Nacional del Instituto Nacional de Propiedad Industrial y el orden de subrogación legal que corresponda, aplicado conforme lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija la Planta de Personal del Inapi, en concordancia con la aplicación del artículo 80 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, conforme lo dispone el inciso primero del artículo quincuagésimo noveno de la Ley N° 19.882, de 2003, que Regula Nueva Política de Personal a los Funcionarios Públicos que indica; en la resolución exenta N° 8, de 2018, que Regula la Implementación del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial cuyo registro es administrado por el Instituto Nacional de Propiedad Industrial; en la resolución exenta N° 213, de 2019, que aprobó la Política General de Seguridad de la Información de Inapi, y sus modificaciones, todas de este Instituto; en el requerimiento a la Subdirección Jurídica del Encargado de Transformación Digital de la Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, de efectuado mediante correo electrónico de fecha 25 de noviembre de 2020 e ingresado en el sistema de gestión documental Sigedoc, en el ID 20802, y en las resoluciones N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que la ley N° 20.254, creó el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, también denominado Inapi, como un órgano descentralizado, de carácter técnico y jurídico encargado de la administración y atención de los servicios de propiedad industrial, tanto en el ámbito administrativo como contencioso, que entre sus funciones, le corresponde ser el órgano encargado de todas las actuaciones administrativas relativas al reconocimiento y vigencia de la protección registral otorgada por la ley a la propiedad industrial, correspondiéndole como función la elaboración, mantención y custodia de los registros, anotaciones y transferencias; emisión de títulos y certificados; conservación y publicidad de la documentación, cuando sea procedente.

CVE 1868910

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

2. Que mediante correo electrónico del 25 de noviembre de 2020, don Javier Heresi Manosalva, Encargado de Transformación Digital, solicita la regularización jurídica que corresponda para el detalle de las especies afectadas en los siniestros ocurridos el 3 de enero y 18 de octubre, ambos de 2020. Es de público conocimiento que Inapi se vio perjudicado, en las fechas señaladas, por dos incendios que deterioraron considerablemente sus dependencias del 1° y 2° piso, en especial, la Oficina de Archivos, Oficina de Partes y la de Atención de Público. Cabe señalar que luego del primer incendio en enero de 2020, las dependencias referidas estaban prontas a ser habilitadas, proceso que se interrumpió por el siniestro del mes de octubre.

3. Que producto de la situación descrita en el considerando anterior, entre los bienes menoscabados, en definitiva, siniestrados, que sufrieron un deterioro de tal magnitud que hacen inviable su utilización y recuperación, se encuentran expedientes físicos de tramitación de solicitudes de registros de derechos de Propiedad Industrial y piezas de expedientes que se encontraban guardados en cajas para su posterior bodegaje, estos últimos presentados a través del sistema de tramitación electrónica regulado por resolución exenta N° 8, de 2018, de este Instituto.

4. Que los hechos señalados en el considerando anterior, han provocado tanto la pérdida total de expedientes y piezas de expedientes, como el daño considerable en ellos, que hacen imposible su uso y recuperación, toda vez que se encuentran siniestrados, esto es, quemados, mojados, ilegibles, etc. debiendo en este último caso, en razón del deber de conservación que le cabe a Inapi, tomar las medidas que permitan su destrucción total que permitan así salvaguardar la información contenida en ellos, evitado así cualquier posible divulgación y utilización por terceros ajenos a la institución, sin perjuicio de que se trata de bienes que no pueden en dichas condiciones producir efectos jurídicos.

5. Que tanto los expedientes como las piezas de expedientes referidos en el considerando anterior, han sido individualizados y asociados con su número de solicitud tal como se constata en el listado de especies siniestradas, que forma parte integrante de la presente resolución, cuyo acceso se dispone en el artículo quinto de la parte resolutive.

6. Que los expedientes físicos y las piezas de expedientes, estos últimos presentados en el contexto de la tramitación electrónica, forman parte de los activos de información relevantes de Inapi, así definido por la Política General de Seguridad de la Información, aprobada por resolución exenta N° 213, de 2019 y sus modificaciones, correspondiéndole a Inapi asegurar la preservación de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información contenida en aquellos.

7. Que a Inapi le corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley N° 19.628, sobre vida privada, en lo que dice relación con el manejo de datos personales que pudieran recabarse en el contexto de la tramitación de derechos de propiedad industrial y que consten en expedientes y en piezas de expedientes.

8. Que asimismo, se debe resguardar especialmente la información contenida en expedientes y piezas de expedientes, sobre patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, cuya información está regulada por los artículos 4° y 47 de la ley N° 19.039 sobre Propiedad Industrial, considerando que debe resguardarse su publicidad, sólo a partir de la publicación del extracto en el Diario Oficial, dispuesta en el referido artículo cuarto.

9. Que en relación a lo anteriormente expuesto, y en especial, las situaciones detalladas en considerandos segundo y tercero, el artículo 31 del decreto N° 577, del Ministerio de Tierras y Colonización, que establece el Reglamento sobre Bienes Muebles Fiscales, dispone que se considerará desecho, aquel material que ha perdido las condiciones que lo hacían útil o aprovechable para el Servicio respectivo. Podrán tener esta condición, por ejemplo, el papel, la cartulina, el cartón, las tarjetas perforadas, los archivos, las cintas magnéticas, el celuloide y cualquier otro elemento en desuso o no aprovechable. El mismo cuerpo legal en su artículo 32, señala, en lo que interesa, que el Director Regional de Tierras y Bienes Nacionales podrá, igualmente, autorizar a los Servicios para ordenar su destrucción o incineración, si procediere.

10. Que asimismo, el dictamen N° 28.704, del año 1981, de la Contraloría General de la República, circular sobre disposiciones y recomendaciones referentes a eliminación de documentos, entrega reglas específicas para los documentos oficiales y recoge lo dispuesto del decreto N° 577, del Ministerio de Tierras y Colonización. Asimismo, señala que La destrucción de todo documento, además, debe disponerse por decreto o resolución exenta de toma de razón, dejándose constancia en acta levantada al efecto de la forma en que se le ha dado cumplimiento.

11. Que a su vez, de conformidad a la ley N° 18.845, se dispone que los documentos que sean microcopiados o micrograbados podrán ser destruidos transcurridos diez años desde la fecha de la microcopia o micrograbado si se trata de instrumentos públicos o cinco años si fueren

instrumentos privados y que tratándose de archivos o registros públicos, se debe notificar mediante un aviso que se publicará en el Diario Oficial con una anticipación mínima de sesenta días respecto de la fecha fijada para la destrucción, lo que no corresponde en la especie, conforme se indica en el considerando siguiente.

12. Que por su parte, el artículo 45 del Código Civil establece que "Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.", reconociendo así en nuestro ordenamiento jurídico eventos que hacen imposible la aplicación de reglas de carácter general, y los siniestros que afectaron a Inapi cumplen los requisitos necesarios para calificar dichas circunstancias como caso fortuito, en tanto derivan de hechos que provienen de una causa totalmente ajena a la voluntad del afectado, quien no debe haber contribuido en forma alguna a su ocurrencia, así como la imprevisibilidad del hecho, es decir, que no se haya podido prever dentro de cálculos ordinarios o corrientes, y por último la irresistibilidad del hecho, vale decir, que no se haya podido evitar ni aún en el evento de oponerle las defensas idóneas para lograr tal objetivo.

13. Que de acuerdo a lo indicado en los considerandos anteriores y a la función que le cabe a Inapi respecto de la custodia y conservación de los derechos de propiedad industrial, y contestes de que los incendios acaecidos cuyos efectos causaron la pérdida y deterioro irreversible de los expedientes físicos de tramitación de solicitudes de registros de derechos de Propiedad Industrial y piezas de expedientes, constituyen un caso fortuito, imprevisto que hace imposible para Inapi dar cumplimiento a la normativa de aplicación general en materia de disposición de desechos y destrucción de documentación, procede declarar la siniestralidad de dichos expedientes y piezas de expedientes individualizados en la forma señalada en el considerando quinto y adoptar las medidas que permitan el debido resguardo de la información contenida en ellos, esto es, el uso no autorizado por parte de terceros ajenos a la institución.

Resuelvo:

Artículo primero: Declárese la siniestralidad de los expedientes físicos de tramitación de solicitudes de registros de derechos de Propiedad Industrial y piezas de expedientes que se detallan e individualizan en el listado de especies siniestradas, cuyo acceso se dispone en el artículo quinto, y que forma parte integrante del presente acto administrativo, producto de los siniestros que afectaron a las dependencias institucionales los días 3 de enero y 18 de octubre del presente año 2020, sin que estén en condiciones de producir efectos jurídicos, además de que es imposible su uso y recuperación.

Artículo segundo: Ordénese de forma previa a la eliminación de la documentación siniestrada, declarada en el artículo anterior, el levantamiento de un Acta por parte del Encargado de Transformación Digital, con la concurrencia del Ministro de Fe del Servicio, y la visación de los Subdirectores de Marcas y de Patentes.

Artículo tercero: Adóptense las medidas necesarias para la eliminación de la documentación siniestrada, que permitan el debido resguardo de la información contenida en ella, respecto de terceros no autorizados, a contar de la fecha de emisión del presente acto administrativo.

Artículo cuarto: Instrúyase a las Subdirecciones de Marcas y Patentes para que adopten las medidas necesarias tendientes a subsanar los efectos que la pérdida de la documentación referida en el presente acto administrativo, pudiera ocasionar en la tramitación de los derechos de propiedad industrial que corresponda.

Artículo quinto: Notifíquese, mediante publicación en el Diario Oficial, la presente resolución, toda vez que afecta a un número indeterminado de personas, y la nómina de los expedientes y piezas de expedientes afectados que se mencionan en el listado de especies siniestradas, información a la que se podrá acceder en el siguiente link: https://www.inapi.cl/transparencia/2020/20201215/Listado_Especies_siniestradas_2020.pdf, sin perjuicio de las medidas de conservación en el tiempo, por parte de Inapi de dicha información.

Anótese, regístrese, cúmplase, archívese y publíquese en el Diario Oficial.- Loreto Bresky Ruiz, Directora Nacional, Instituto Nacional de Propiedad Industrial.